

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal,
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete, Jaén y Huesca, á D. Jaime Aparicio, D. Francisco de Paula Delgado y D. Federico Soto Mollá, respectivamente.—Página 138.

Otros nombrando Gobernadores civiles de las provincias de Murcia, Avila, Albacete, Huesca, Jaén y Palencia, á D. Alfonso Ruiz de Grijalba y López Falcón, D. Manuel Baamonde Gutiérrez, D. Modesto Franco y Flórez del Corral, D. José Estruch Chafer, D. Antonio Acuña y Robles y don Luis Montesinos y Esparteros, Marqués de Morella, respectivamente.—Página 138.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden declarando que el Juez municipal no puede autorizar ninguna inscripción, asiento ó diligencia concerniente al Registro Civil, ni expedir licencia de enterramiento cuando, por su calidad de Médico, haya asistido al difunto en su última enfermedad ó practicado el reconocimiento de un cadáver.—Páginas 138 y 139

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 139 y 140.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo el expediente promovido por el gremio de vendedores de fiambrés, de esta Corte, sobre facultad de venta de conservas de frutas en almíbar.—Página 140.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo en el sentido que se publican las reclamaciones presentadas por los Maestros que se mencionan, contra la propuesta provisional del concurso general de traslado correspondiente al se-

gundo semestre del año próximo pasado.—Páginas 141 á 146.

Otra disponiendo que los alumnos que se dediquen á estudios preparatorios para carreras especiales, se consideren incluidos en la Real orden de 9 de Diciembre del año próximo pasado, sobre exámenes extraordinarios en el mes actual por el número de asignaturas que pueda convenirles, y declarando que podrán verificar la inscripción de matrícula hasta el día 20 inclusive del presente mes.—Página 146.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Adiciones y modificaciones á las listas de contrabando de guerra publicadas por la Gaceta de Londres.—Página 146.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 146.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 1.—Página 146.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anulaciones de resguardos.—Página 148.

Dirección General de Contribuciones.—Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran confirmadas por haber satisfecho los derechos correspondientes.—Página 148.

Idem *id. id.* que se declaran caducadas por no haber satisfecho los derechos correspondientes.—Página 148.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe Superior y de Jefe de Administración civil que se declaran confirmados por haber hecho efectivo el impuesto correspondiente.—Página 148.

Idem *id. id.* que se declaran caducados por no constar hayan satisfecho los derechos correspondientes.—Página 149.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortiza-

ción de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 149.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificaciones de créditos.—Página 149.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se publiquen en este periódico oficial las relaciones de altas y bajas en el escalafón de Catedráticos de Universidades ocurridas en el año próximo pasado.—Página 149.

Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo los expedientes incoados por las Maestras D.^{as} Irene Jerez Miralles, D.^a Plácida Espí Vila y D.^a María Rosa Jiménez Miralles, solicitando ser nombradas fuera de concurso, por el derecho de consortes, para Escuelas de Valencia.—Página 149.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Otorgando á D. Miguel Otamendi y Machimbarrena la concesión del ferrocarril subterráneo de Madrid, con tracción eléctrica, denominado Metropolitano de Madrid.—Página 150.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Autorizando á la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Palamós para establecer dos almacenes cubiertos en el muelle comercial del puerto de dicha localidad, para el servicio de mercancías que se transporten por referido puerto.—Página 151.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, Sociedad española de Construcción Naval y Unión Vidriera de España.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios administrativos, dependientes de este Ministerio.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Relación de altas y bajas en el escalafón de los Catedráticos de Universidades, ocurridas en el año próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias ó Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete Me ha presentado D. Jaime Aparicio.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaén Me ha presentado D. Francisco de Paula Delgado.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huesca Me ha presentado D. Federico Soto Mollá.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Alfonso Ruiz de Grijalba y López Falcón, que desempeña igual cargo en la de Avila.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil

de la provincia de Avila á D. Manuel Baamonde Guitián, que desempeña igual cargo en la de Murcia.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Modesto Franco y Flórez del Corral, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á D. José Estruch Chafer, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén, á D. Antonio Acuña y Robles.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia, á D. Luis Montesino y Esparteros, Marqués de Morella, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por virtud de instancia de D. ..., Médico titular de ..., en la que manifiesta que el Juez municipal de aquel distrito D. ..., al propio tiempo que desempeña este cargo ejerce la profesión de Médico, y, por lo tanto, cuando fallece alguna de las personas á las que asiste certifica de la

defunción, y después, como Juez, expide la licencia de enterramiento; á lo que entendiéndose, se opone, entre otros preceptos, e Real decreto de 4 de Enero de 1915, y que el Médico titular es el que debe poner en tales casos el V.º B.º en los certificados que cómo Médico autoriza el Juez municipal:

Considerando que por los artículos 75, 76, 77 y 78 de la ley del Registro civil y el 63 y concordantes del Reglamento se determina la intervención de los Facultativos que hayan asistido al difunto en su última enfermedad y la de los Jueces municipales en el reconocimiento de cadáveres, expedición de licencias de enterramiento ó inscripción de defunciones, estableciendo que el facultativo que haya asistido al difunto en su última enfermedad, ó, en su defecto, el titular del Ayuntamiento deberá examinar el estado del cadáver; que el Juez municipal presentará el reconocimiento facultativo, y que ningún cadáver podrá ser enterrado sin que antes se haya hecho asiento de defunción en el libro correspondiente del Registro civil:

Considerando que de los mencionados preceptos claramente se deduce que la intervención particular del que asistió al difunto en su última enfermedad y la del Juez municipal en los actos que respectivamente le encomienda la Ley son diferentes, en cuanto que el Juez municipal verifica los asientos en el Registro civil en vista de las certificaciones que expide el Médico, y tiene, además, un carácter fiscal, con arreglo al citado artículo 78, que ordena presencie el reconocimiento que practique el facultativo; por lo que en dichos actos no pueden intervenir las mismas personas si es que ha de darse debido cumplimiento á las mencionadas disposiciones legales:

Considerando que en este mismo criterio se inspiró el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Enero de 1915, aplicable por analogía, que creó el servicio especial de reconocimiento de cadáveres en poblaciones mayores de 50.000 almas, al disponer que si alguno de los Médicos, propietarios ó suplentes, hubiere asistido al difunto en su última enfermedad como Médico de cabecera, el reconocimiento se practicará por el otro facultativo; declarando, por tanto, la incompatibilidad de ambas funciones:

Considerando que el artículo 6.º del Reglamento dictado para la ejecución de la ley del Registro civil ha previsto este caso al disponer que los que por ser interesados ó por razón de parentesco no puedan autorizar las inscripciones y asientos á que se refiere el artículo 22 de la Ley, no podrán tampoco expedir certificaciones ni intervenir en ningún acto ó diligencia concerniente al estado civil de los mismos casos, y siendo indudable que el Médico que haya asistido al difunto en su última enfermedad es interesa-

do á los efectos de este precepto, por tener una intervención particular, lo es también que no puede autorizar acto alguno que tenga relación con el Registro civil,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que el Juez municipal de ...; D. ..., no puede autorizar ninguna inscripción, asiento ó diligencia concerniente al Registro civil, ni expedir licencia de enterramiento cuando, por su calidad de Médico, haya asistido al difunto en su última enfermedad ó practicado el reconocimiento de un cadáver; debiendo tener esta resolución carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1916.

ALVARADO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Soria, número 9, Francisco Fernández Ruiz, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla se devuelvan 500, correspondientes á las cartas de pago números 195 y 99, expedidas en 29 de Agosto de 1914 y 30 de Agosto de 1915, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Ramón Pamies Sepena, vecino de esa capital, calle de Padua, número 8, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 116, expedida en 30 de Enero 1915, para redu-

cir el tiempo de servicio en filas, de su hijo Francisco Pamies Vila, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Barcelona, número 61, teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de su incorporación á filas, y á lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ramón Milá Campana, vecino de Begas, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 190, expedida en 19 de Febrero de 1916, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Tarrasa, número 65; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Asia, número 55, Narciso Ribot Vilar, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona, según carta de pago número 240, expedida en 28 de Junio último, como tercer plazo de la cuota militar, y teniendo en cuenta que el indicado individuo tiene 1.000 pesetas ingresadas de más por estar acogido al artículo 267 de la ley de Reclutamiento, y la cantidad que debió satisfacer por el indicado plazo es la de 250 pesetas en vez de 1.250 que representa la citada carta de pago,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Ardit Aragonés, recluta del reemplazo actual, vecino de Tortosa, provincia de Tarragona, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 73, expedida en 13 de Enero de 1916, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 19 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del cuarto Regimiento de Zapadores Minadores, Pío Alcodor Lladó, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 80, expedida en 20 de Junio de 1915, para reducir el tiempo de servicio en filas; y teniendo en cuenta que al interesado le fueron concedidos los indicados beneficios por no hallarse comprendido en la Real orden de 26 de Mayo de 1915 (D. O. núm. 115) y que la indicada carta de pago no ha surtido los efectos legales,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apo-

derada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por el gremio de vendedores de flambres de esta Corte, sobre facultad de venta de conservas de frutas en almíbar:

Resultando que el Síndico del gremio de flambres por menor y la Comisión nombrada por dicho gremio para la defensa de sus intereses, en instancia fecha 11 de Octubre de 1915 solicitaron de la Dirección General de Contribuciones la declaración de que para la venta de frutas en almíbar y mermeladas del país había que pertenecer á la tarifa 1.^a, clase 7.^a, número 1 ó 7, por lo cual precisa quedara sin efecto la disposición de 20 de Febrero de 1912, que facultó al gremio de ultramarinos para dicha venta, fundando los recurrentes esta petición en el perjuicio que para el gremio á que pertenecen los solicitantes y para el de confiteros y pasteleros, así como para la Hacienda, supone la venta por los ultramarinos de las frutas en almíbar y mermeladas del país, puesto que pagando menor tributo comercian con un artículo que sólo deben vender, según el texto de los epígrafes, los industriales de la tarifa 1.^a, clase 7.^a, números 7 y 1, agregando los solicitantes para demostrar el derecho que les asiste, que la venta de comestibles (tarifa 1.^a, clase 9.^a, número 15) no confiere á los que por ella tributan otra facultad en orden á la venta de frutas en conserva que la de frutas secas; que los ultramarinos, clasificados en el número 10 de la clase 8.^a de la propia tarifa, pueden vender además las conservas de frutas al natural, no en dulce, y que el gremio de flambres por menor, tarifa 1.^a, clase 7.^a, número 1, venden las frutas secas en conservas al natural, y además frutas en dulce, según Real orden de 24 de Septiembre de 1915, estimando en consecuencia que los ultramarinos no pueden vender esos productos ni otros azucarados que no sean los que fijan el epígrafe á ellos correspondientes (jaleas, pasta de guayaba, membrillo, turrones, mazapanes, frutas escarchadas, polvorones, etc.):

Resultando que puesta de manifiesto la solicitud precedente á la Sindicatura de ultramarinos, dentro del plazo la representación de dicho gremio expuso: que el referido gremio podía, según el

Reglamento y circular de 20 de Febrero de 1912, vender frutas azucaradas sin distinción; que lo mismo se infiere de la Real orden de 24 de Septiembre de 1915, al reformar el epígrafe del gremio de flambres por menor; que el propósito ha sido conceder á los ultramarinos la venta de frutas en almíbar cuando son del país, y á los de flambres cuando son extranjeras, y, por tanto, pretenden la confirmación de la circular antes citada:

Resultando que tramitado el expediente, con informe favorable de la oficina provincial á las alegaciones y criterios sustentados por el gremio de ultramarinos, fué consultada la Dirección General de lo Contencioso, que no expuso su parecer sobre el particular, por entender que tratándose de una cuestión de puro hecho y no de derecho, su opinión no tendría la debida autoridad, y que pedido informe á la Intervención general, dicho Centro, después de un detenido análisis ó interpretación de los epígrafes pertinentes al caso y de reseñar las alteraciones en ellos introducidas, propuso, teniendo en cuenta indicaciones hechas por la Administración de Contribuciones y Sección de la Dirección del Ramo sobre posibles perjuicios á los intereses de la Hacienda, si se accede á lo solicitado, que procedía acordar, de conformidad á lo que pretendía el gremio de flambres, pues después de la Real orden de 24 de Septiembre de 1915, no son posibles las dudas reglamentarias, y al autorizar la venta de frutas en almíbar á los ultramarinos perjudican más los intereses del Tesoro, por no obligar á los que desean realizarlas al pago de cuota más elevada como la que satisface el gremio de flambres:

Resultando que esa Dirección General, aceptando el criterio indicado por su Sección, propone á V. E. se declare con carácter general que los contribuyentes del número 10, clase 8.^a, tarifa 1.^a (Ultramarinos), están facultados para vender las conservas de frutas en almíbar ó sin él, siempre que sean del país y se expendan en envases cerrados con etiquetas de origen:

Considerando que los industriales clasificados en el epígrafe 10, clase 8.^a de la tarifa 1.^a, según se infiere de la redacción de dicho epígrafe, están facultados para vender conservas de frutas, sin distinción de que sean al natural ó en almíbar, en mermeladas ó en pasta, siempre que estén en envases cerrados, con etiquetas de origen, que revelen ser de producción nacional:

Considerando que esta facultad de venta del gremio referido no debe estimarse mermada, ni por tanto restringirse como pretenden los solicitantes del gremio de flambres, al amparo y con invocación de la Real orden de 24 de Septiembre de 1915, porque examinada la redacción dada por ella á la clase 7.^a, número 10 de la tarifa 1.^a, que comprende á dichos in-

dustriales de flambres, bien claramente se deduce que la diferencia establecida á su favor es para la venta de conservas extranjeras, entre ellas las de frutas en almíbar, mermeladas ó en pasta; pero no les atribuye la exclusiva para la venta de conservas de frutas en almíbar, así nacionales como extranjeras, según pretenden en la instancia que ha motivado este expediente, privilegio que, con perjuicio de otro gremio, no puede reconocerse sin violentar la interpretación y el sentido literal de la referida Real orden de 24 de Septiembre de 1915:

Considerando que entre las razones alegadas para justificar la petición, no existe ninguna que pueda ser aceptada como legal ni tampoco de interés general, pues todas se encaminan á demostrar la conveniencia particular de la forma pretendida y el beneficio que con ella habrían de obtener los solicitantes

Considerando que la Real orden de 2 de Septiembre de 1915 no ha cambiado por lo que se deja expuesto, el estado de derecho creado por los respectivos epígrafes y Circular de 14 de Septiembre de 1912, puesto que en el segundo Considerando de dicha Real orden se rechazaron cuantas modificaciones pudieran significar restricción ó merma de las facultades concedidas á los industriales de clase inferiores; y

Considerando que de accederse á lo pretendido por los solicitantes podría inferirse perjuicio al desarrollo de la industria de fabricación de conservas de frutas nacionales por reducción de las facultades para la venta de estos productos, y al Tesoro por la disminución de industriales matriculados en el número 10 de la clase 8.^a de la tarifa 1.^a, ya iniciada, según manifiesta ese Centro directivo, lo cual revela las pocas ventajas que dichos industriales obtienen y disfrutan en comparación con los solicitantes e cuyo gremio la Estadística acusa aumento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la mayoría de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver con carácter general, que los contribuyentes del número 10 de la clase 8.^a de la tarifa 1.^a, están facultados para vender las conservas de frutas preparadas, con ó sin almíbar siempre que sean de fabricación nacional y se expendan en envases cerrados con etiquetas de origen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Vistas las reclamaciones presentadas por los Maestros contra la propuesta provisional del concurso general de traslado correspondiente al segundo semestre de 1916 y los partes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que las reclamaciones se resuelvan en el sentido que á continuación se expresa:

PROVINCIA DE ALICANTE

D. Jenaro de Rojas Lacalle, propuesto para Dolores, pide que se haga constar que su verdadero nombre es el que queda expuesto; y realizada la comprobación necesaria se accede á lo solicitado.

PROVINCIA DE ALMERÍA

Tijola, Dirección graduada.

D. Juan Sánchez Jiménez, de Barrio Nuevo de Huéscar (Granada), número 4.098, reclama contra la propuesta del 4.430, D. Anastasio Caparrós y Cánovas; y comprobada la colocación de los interesados en el escalafón y el hecho de haber solicitado la plaza el Sr. Sánchez Jiménez, se nombra á éste definitivamente Director de la graduada de Tijola.

A D. Anastasio Caparrós, para Cuevas (Almería).

A D. Bienvenido Mesa Muñoz, de Chive (Almería), para Alfarerías-Sorbas (Almería), y

A los consortes D. Miguel Romo Rodríguez y D.ª María de la Asunción Parrilla Pérez, Maestros de Benitorafe y Benitagia (Almería), para las Escuelas de Zarcilla de Ramos-Lorca (Murcia), que habían quedado desiertas.

PROVINCIA DE AVILA

Cepeda de la Mora.

D. Domingo Gómez del Nogal, de Navacedilla de la Corneja (Avila), pide que se le adjudique esta Escuela por haber cumplido dos años en la localidad en 1.º de Diciembre de 1916; y teniendo en cuenta que en la fecha de la convocatoria no reunía las condiciones exigidas por el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916, se desestima su reclamación.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Mérida.

D. David Mansilla Rodríguez, de Campanario, número 1.147, reclama alegando que se le ha adjudicado una Auxiliaría desdoblada que ni fué anunciada ni pidió en su instancia, y solicita que se le adjudique conforme se anunció; y teniendo en cuenta que el anuncio fué modificado en 7 de Septiembre, y que ya se advirtió en momento oportuno que los Maestros

que no estuvieran conformes con las modificaciones pidieran por oficio que se tuvieran por no pedidas las plazas, sin que el Sr. Mansilla lo hiciera así, perdiendo todo derecho á reclamar con arreglo á la ampliación de la convocatoria, se desestima su reclamación.

Badajoz (Beneficencia).

D. Alejandro Marcos Morcillo Piedraflita, de Aldea del Cano (Cáceres), número 2.432, pide que se anule su nombramiento para esta Escuela por haberla solicitado sólo como precedente al desdoble; y teniendo en cuenta que como en el caso anterior se anunció el cambio de condición de la vacante sin que el señor Morcillo hiciera uso del derecho concedido por la aclaración de 28 de Agosto, se desestima su reclamación.

Almendralejo.

D. Manuel de la Puerta Lafuente, de Almadén (Ciudad Real), número 3.225, pide que se le adjudique esta Escuela, pero estando propuesto para San Sebastián de los Reyes (Madrid), que pedía con preferencia, se desestima su reclamación.

Montemolín.

D. Rafael Pulido Molina, Maestro de El Pedroso (Sevilla), número 6.183, pide que se declare firme su propuesta para esta Escuela, y debiéndose á un error de imprenta el haber añadido á la propuesta la palabra adjudicada, se accede á lo solicitado.

Bienvenida.

D. Santos Arce Castañeda, de Castroverde de Cerrato (Valladolid), letra C, pide que se le adjudiquen las Escuelas de Trujillo (Cáceres) ó Infantes (Ciudad Real), que pidió con preferencia á la de Bienvenida, pero habiendo solicitado como consorte, y coincidiendo con su cónyuge D.ª Estefanía Omaña, sólo en Bienvenida, se desestima su reclamación.

Montijo.

D. Juan Suárez Suárez, de Mérida (Badajoz), pide que quede sin efecto su propuesta por no haber solicitado la Auxiliaría desdoblada de Montijo, y comprobado tal extremo se accede á la pretensión, declarando sin plaza al reclamante y vacante la de Montijo.

PROVINCIA DE BARCELONA

Capellades.

D. Leovigildo Aguirre San Miguel, de Castelnovo (Castellón), número 3.017, reclama contra la propuesta del 2.085, don Ramón Fernet Bosquer, alegando que no lleva dos años en la localidad donde presta servicios; y teniendo en cuenta que este Maestro fué admitido al concurso por certificar la Sección de Barcelosa que contaba el tiempo prevenido, pero que se ha comprobado que obtuvo su Escuela en el concurso de 1915; se declara excluido del concurso al Sr. Fernet y se corre la propuesta provisional, nombrando definitivamente:

Maestro de Capellades, al 2.268, don Wenceslao López Campo.

Para Llagostera (Gerona), á D. Joaquín Navarro Rebullida, número 2.815.

Para Manlleu (Barcelona), á D. José Galobardes Martín, número 3.209.

Para La Escala (Gerona), á D. Mariano Crivillé Gras, número 4.568.

Para Bagur (Gerona), á D. Juan Capdovila Puig, número 4.618.

Para Alcover (Tarragona), á D. Joaquín Guardiola Casadella, número 6.061.

Para Brafim (Tarragona), á D. Ramón Serra Más, número 6.764.

Para Vilarrodona (Tarragona), á don José Martorell Tell, número 6.779.

Para Santa María de Corcó (Barcelona), á D. Juan Serra Huguet (letra B, 1-7-9-23).

Declarándose desierta, por falta de aspirantes con derecho, la de Castelladral (Barcelona).

Santa María de Corcó.

D. José Martorell Tell, número 6.779, pide que se haga constar que éste es el verdadero nombre de la localidad, y aunque no afecta al interesado con arreglo á la resolución anterior, se declarará así á los efectos generales.

PROVINCIA DE CÁCERES

Garrovillas.—Primera de niños.

D. Benjamín Santos Borrego, de Gajates (Salamanca), número 6.150, reclama contra la propuesta de D. Manuel Iglesias Peral, de Palacios de Goda (Avila), afirmando que éste se posesionó el 9 de Mayo de 1914 y el 8 el declarante, estando mal clasificados en el escalafón de 1914, y

Resultando que es cierto lo alegado y que la reclamación presentada por el señor Borrego contra el escalafón es atendida por Real orden de 4 del actual, pendiente de publicación, en cuanto á colocarle entre los posesionados en 8 de Mayo de 1914:

Considerando que el escalafón por que se rige este concurso es el definitivo, siendo por ello de tener en cuenta todas las modificaciones adoptadas por Real orden; se estima la reclamación, nombrando definitivamente:

Maestro de la primera de niños de Garrovillas, á D. Benjamín Santos Borrego.

De Baena (Córdoba), número 3, á don Manuel Iglesias Peral, número 6.119.

De Torres (Jaén), á D. Pedro Pardo Navarro (letra B, 1-7-9-7-6-1).

De Jamilena (Jaén), número 4 desdoblada, á D. Angel Jiménez Espinosa, número 5.549; advirtiendo que la consorte de éste, D.ª María Fuensanta Ortega, es también nombrada para Jamilena (Jaén), quedando sin efecto su propuesta provisional para Torres.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Bélmez.

D. Vicente Cámara Antón, de Bélmez,

número 1.153, reclama contra la propuesta de D. Antolín Francisco Serrano Rojas (letra B), para la misma Escuela que el solicitante, y comprobada la designación de dos Maestros para una misma plaza y teniendo el recurrente mejor lugar en el escalafón, se estima su recurso anulando definitivamente Maestro de Botaraz á D. Vicente Cámara y quedando sin plaza el Sr. Serrano, por ser la única que solicitaba.

PROVINCIA DE CUENCA

Cuenta.—Sección de la Práctica.

D. Bernardino Azabal Martínez, de Gascuena (Cuenca), número 3.510.

D. Marcos Esteban Cañas Frías, de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), número 3.582.

D. Pedro Juan Gómez, de Cinco Olivares (Zaragoza), número 4.929; y

D. Victoriano Lángara Fiel, de Huelvos (Cuenca), de 1.000 pesetas, reclaman contra la adjudicación de esta plaza á D. Juan Cruz Puerta Morillas, del Alcázar del Rey (Cuenca), letra B; y comprobado que dicha plaza figuraba en las instancias de los reclamantes, se nombra definitivamente para ella al primero, D. Bernardino Azabal, número 3.510, quedando sin plaza el Sr. Cruz Puerta por estar adjudicadas las que solicitaba.

PROVINCIA DE GERONA

San Juan de las Abadesas.—Dirección de graduada.

El Rectorado de Barcelona da cuenta de que el propuesto para la Dirección de la graduada de San Juan de las Abadesas, D. Vicente Astor Nadal, ha solicitado y obtenido permuta, durante la tramitación del concurso, por lo que ha perdido las condiciones exigidas para obtener plaza en este concurso; y comprobado que por orden de 25 de Noviembre de 1916 ha obtenido el interesado, por permuta, la Escuela de Bellpuig (Lérida), perdiendo voluntariamente y sin manifestar que era solicitante en el concurso, las condiciones necesarias; se declara procedente la observación del Rectorado de Barcelona, excluyendo del concurso á D. Vicente Astor Nadal y adjudicando definitivamente la Dirección de la graduada de San Juan de las Abadesas, al concursante que le sigue en la propuesta, D. Narciso Más Morell, número 4.573.

La de Tossa (Gerona), á D. Alberto Trias Salvá, número 4.795.

La de Berga (Barcelona), á D. José Santandrea, número 3.012.

La de Aviñó (Barcelona), á D. José Torveña Martínez, número 6.780.

La de Alguaire (Lérida), á D. Ramón Sala Camps, número 6.785.

La de Vilanova de Bellpuig (Lérida), á D. José Plana Segura, letra B, 1-7-10-106, y

La de Castelló de Farfana (Lérida), á D. Antonio Viló Estrada, el Les (Lérida), letra D, 1-11-1.

San Pedro de Osor.

D. Antonio Vila Pagés, de Selma (Tarragona) B, 1-7-10-5 7-17, manifiesta que solicitó con preferencia esta plaza, y no obstante resultar desierta, se le adjudica la de Vallfogona, en la misma provincia; y comprobado que se trata de un error de copia, ya que en la propuesta original le está adjudicada la Escuela de San Pedro de Osor, y la de Vallfogona á don José Fusté Cardies, se declara así, nombrando definitivamente á los interesados para las indicadas Escuelas.

La Escala.

D. José Galobardes Martín, de Oatillar (Tarragona), número 3.290, protesta de su designación para La Escala, y habiéndosele nombrado definitivamente para Manlleu (Barcelona), no ha lugar á resolver su reclamación.

PROVINCIA DE GRANADA

La Sección manifiesta que no aparece propuesto D. Rafael Gálvez Lebrón, número 5.935, pero habiendo dejado de transcurrir el plazo reglamentario sin reclamar el interesado, no es de tener en cuenta la observación.

Murtas.

La Sección manifiesta que ha fallecido el propuesto, D. Leovigildo López Piñar (número 5.209), y no habiendo otros solicitantes á quienes corresponda, se declara desierta la plaza.

SECCIÓN DE GRAN CANARIA

San José (Las Palmas).

La Sección manifiesta que aparece propuesto para esta Escuela D. José Estupiñán Ariles, número 1.730, no obstante haberse previsto por concursillo, según se anunció oportunamente, y habiendo quedado por resultas de dicho concursillo vacante la Escuela de Arenales (Las Palmas), se nombra para ella definitivamente al Sr. Estupiñán.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

D. Adolfo Martínez Chicano, de Tejadós, número 6.792, reclama contra su exclusión del concurso, fundado en que si bien es verdad que no lleva dos años en su Escuela, no lo es menos que la obtuvo por permuta, con anterioridad á la Real orden de 4 de Noviembre de 1915; y teniendo en cuenta que el fundamento de su exclusión no es tal Real orden, sino el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1917, que exige dos años de servicios en la localidad desde la que se solicita, para tomar parte en el concurso, circunstancia que no concurre en el interesado, se desestima su reclamación.

PROVINCIA DE HUESCA

Azara.

La Sección da cuenta del fallecimiento del propietario D. Lorenzo Roche Coscojuela, y en su virtud se nombra definitivamente para Azara al concursante que le sigue, D. Sebastián Miré Carreres (le-

tra D), 4-10-26, declarando desierta por falta de aspirantes la de Samper del Saz (Huesca), para que estaba propuesto.

PROVINCIA DE JAÉN

Menjíbar.

La Sección da cuenta de que el propuesto D. Deogracias La Chica García, número 2.170, no cuenta dos años de servicios en Bailén, por lo que en vista del artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916, se lo declara excluido del concurso y desierta por falta de aspirantes la plaza de Menjíbar.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Tárrega.

D. Esteban Amigó Royals, de Espuga Calva (Lérida), solicita que se le adjudique esta vacante, fundado en que alegó la condición de consorte sólo para Calonge (Gerona), por lo que tal alegación no puede ser obstáculo para que se le nombre para Tárrega, y comprobado que no es exacto lo que dice, por haber alegado la condición de consorte sin establecer distinción alguna, se desestima su reclamación.

Preixana.

D. Armengol Domingo Cartells, de Valbona (Barcelona), y D. Antonio Viló Estrada, de Les (Lérida), solicitan que se les adjudique esta plaza que ha quedado desierta y que solicitaron oportunamente, y comprobados tales hechos se nombra definitivamente al primero, que figura en mejor lugar de la propuesta, declarando desierta la de Vilanova de Mayá, que se le había adjudicado.

PROVINCIA DE LOGROÑO

El Cortijo.

D. Angel Navarro Causapé, de Torrejilla de Cameros (Logroño), número 3.146, pide que se le adjudique esta Escuela por tener mejor derecho que el número 4.604, D. Francisco Valverde Fernández, y comprobado que la pidió en su instancia y que tiene mejor número en el escalafón, se nombra definitivamente Maestro de El Cortijo á D. Angel Navarro Causapé, dejando sin efecto la propuesta hecha á favor de D. Francisco Valverde.

Ausejo.

La Sección da cuenta de que aparece propuesto D. Alfonso Calavia Bordonces, número 4.916, que en 30 de Septiembre pasó, por concurso de traslado, á Barga (Navarra); y teniendo en cuenta que el Sr. Calavia perdió voluntariamente las condiciones exigidas en el concurso y que no puede tomar parte en él por proveerse por este medio Escuelas y no sueldo, como sería necesario hacer dado el especial régimen de Navarra, se declara excluido del concurso al Sr. Calavia, nombrando definitivamente Maestro de Ausejo á D. Leonides H. Martínez Torres, de Biscarrues (Huesca), número 5.022, declarando desierta por falta de aspiran-

tes la de Idiazabal (Guipúzcoa), para que estaba propuesto.

PROVINCIA DE MADRID

Madrid, Escuela 32, hoy 53.

D. Francisco Hernández de la Rosa, de Canillas (Madrid), número 100, reclama contra la propuesta del 180º, D. Marcos Pérez Rubio, fundado en que tiene mejor número en el escalafón de 31 de Diciembre de 1914; por lo que habiéndose declarado en la convocatoria que este escalafón sería el que rigiera para el concurso, no puede modificarse tal estado de derecho por ninguna disposición posterior, ya que la convocatoria es ley de los concursos, según ha declarado repetidas veces el Tribunal Supremo; y

Resultando que en la convocatoria de 21 de Julio de 1916 no se declaró que el concurso había de regirse por el escalafón de 31 de Diciembre de 1914, sino que se limitó a copiar el artículo 17 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, que fija el orden de preferencia sin referirse a escalafón determinado, y sólo exige que se haga constar en el margen de las instancias el número de referencia, por ser el último publicado:

Considerando que cae por su base la argumentación del recurrente al no ser exacta la afirmación en que se funda, y que tal condición en la convocatoria habría sido absurda, porque no todos los concursantes figuran en el escalafón del 14, como ya se previene, y la resolución ha de adoptarse con arreglo a la colocación actual de la escala y no a la de años anteriores, sólo por el hecho material de no haberse publicado escalafones en los dos últimos años:

Considerando que tal doctrina ha sido aplicada por el Ministerio en la resolución de los concursos, incluso en las alzas contra acuerdos de los Rectorados, pudiendo citarse entre otros la resolución de 15 de Abril de 1916, que declara que forman parte del escalafón las resoluciones adoptadas por Real orden en virtud de reclamaciones, siempre que lo modifiquen:

Considerando que éste es el caso en que se encuentra el Sr. Hernández de la Rosa, descendido de lugar en el escalafón a un número posterior al Sr. Pérez Rubio en virtud de sentencia del Tribunal Supremo anterior a la convocatoria y a la propuesta provisional y cumplimentada por Real orden de 23 de Noviembre de 1916 anterior a esta propuesta definitiva, que es la resolución del concurso:

Considerando que tampoco correspondería al Sr. Hernández de la Rosa la Escuela de referencia, aplicando a la letra el escalafón de 1914, sino a su compañero D. Emeterio Gutiérrez, también solicitante, y que ocupa número anterior a aquél.

Se desestima la reclamación de don Francisco Hernández de la Rosa.

Auxiliares desdobladas.

D. José María Lozano López, Maestro de Toledo, manifiesta que habiendo sido nombrado por oposición Profesor de la Escuela Normal de Albacete, no ha de posesionarse de la Auxiliaría de Madrid, por lo que da cuenta del hecho a fin de que pueda correrse la propuesta y no perjudicar a sus compañeros, y teniendo en cuenta los hechos alegados y el plausible proceder del Sr. Lozano, se le declara excluido de la propuesta.

D. José Bercero Alvarez, de Santander, número 471, reclama contra su exclusión del concurso, por haber solicitado Escuela de Madrid, y no exigirse para ellas la permanencia de dos años en la localidad desde que se solicita; y comprobado tal extremo y que lo corresponde plaza en Madrid por el número que ocupa en el escalafón, se le adjudique definitivamente aquella para que estaba propuesto el Sr. Lozano, sin que sea necesario rectificar el resto de la propuesta.

D. Leoncio Gómez Andrés, de Hellín (Albacete), número 753, pide que en lugar de ser nombrado para una Sección de la Escuela Graduada de beneficencia, lo sea para una Auxiliaría desdoblada, ya en virtud de haber pasado a Normales el Sr. Lozano, ó ya por estar mal propuesto D. Ramón Alvarez y Alvarez, pues considera imposible que cuente mayor antigüedad en 2.000 pesetas, dada su situación en escalafones anteriores, y teniendo en cuenta que la vacante del señor Lozano ha quedado adjudicada al Sr. Bercero y que el Sr. Alvarez reingresó en 2.000 pesetas en 1.º de Mayo de 1914, con la antigüedad, a los efectos del escalafón, de 5 de Noviembre de 1913, según su hoja de servicios, y con arreglo a la Orden de 1.º de Mayo de 1914, y el reclamante no ascendió a 2.000 pesetas sino mucho tiempo después, se desestima su reclamación.

San Sebastián de los Reyes.

D. Félix Miguel García, de Lozoya del Valle (Madrid), pide que se le adjudique esta Escuela, que ha quedado desierta; pero teniendo en cuenta que en la propuesta original aparece adjudicada al número 3.225, D. Manuel Puerto y Lafuente, de Almadén (Ciudad Real), y que sólo por error de copia no apareció en la GACETA, y que el Sr. Puerto tiene en el escalafón puesto muy anterior al Sr. Miguel, se nombra definitivamente Maestro de San Sebastián de los Reyes a D. Manuel Puerto Lafuente, y se desestima la reclamación presentada.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Málaga. — Beneficencia.

D. Miguel Rojas García, de Alozanía (Málaga), número 829.

D. José Pastor González, número 1.102.

D. Andrés de Anta Hernández, número 1.485.

D. Arsenio Cuenca Blázquez, número 3.505; y

D. Rafael Gómez Martos, número 1.209, reclaman la adjudicación de esta plaza, y comprobado que se trata de un error de imprenta ya que de la propuesta original aparece adjudicada a D. Miguel Rojas García, número 829, se nombra definitivamente a este Maestro y se desestiman las demás reclamaciones.

PROVINCIA DE MURCIA

Murcia. — Auxiliaría desdoblada de beneficencia.

D. Arsenio Cuenca Blázquez, de Ciudad Real, número 3.505, reclama contra la designación de D. Bruno Martínez Aldea, de Aravaca (Madrid) (letra A, detrás del 6.075), y comprobada la situación del recurrente y del propuesto que se refleja en los números citados, se estima la reclamación y se adjudica definitivamente la plaza a D. Arsenio Cuenca, y la Auxiliaría de la beneficencia de Alicante a don Pedro Juan Gómez Alvarez, Maestro de Cinco Olivas (Zaragoza), número 4.929, pasando D. Bruno Martínez Aldea a Lobosillos, Ayuntamiento de Murcia, y don Emilio Díaz Sánchez, de Quinzanas de Pravia (Oviedo), letra B, 1-7-3-5, a Escuelas Cartagenas (Murcia).

D. Honorato Puyo García, de Puente Tocinos (Murcia), número 4.951, reclama contra su exclusión del concurso por entender que aunque ha variado de Escuela ha sido dentro de la misma localidad, y teniendo en cuenta por una parte que no es lo mismo localidad que término municipal y por otra que las vacantes solicitadas por el Sr. Puyo (Murcia, Monteagudo y Algezares), han sido adjudicadas a concursantes con mejor derecho; se declara improcedente su reclamación.

Puerto de Mazarrón. — Dirección de graduada.

D. Antonio Pérez Sánchez, de Lantícar (Murcia), pide que se declare que su nombramiento es para la Dirección de la graduada de Puerto de Mazarrón, que es la plaza que solicitó, y como para ella figura propuesto en la provisional, se le nombra definitivamente Director de dicha graduada.

Los Garres.

A petición de la Sección administrativa, se declara que éste es el nombre de la Escuela para que ha sido propuesto D. Francisco Ruiz.

Escuelas (Cartagena).

La Sección da cuenta de que el propuesto, D. Miguel Molero, número 3.450, no cuenta dos años de servicios en la localidad, y en su virtud se le declara excluido del concurso, corriendo la propuesta y nombrando definitivamente Maestro de Escuelas (Cartagena), a D. Emilio Díaz Sánchez, citado al resolver la reclamación relativa a la plaza de la Beneficencia de Murcia.

PROVINCIA DE ORENSE

D. Gregorio González Vicente, Maestro de Castrelo de Miño, reclama contra su

exclusión, fundado en que aunque no lleva dos años en la localidad, sus circunstancias profesionales le hacen acreedor á que se le dispense de tal requisito, porque ha pedido anteriormente que se le admitiera, porque no está bien clasificado y porque ha pedido Escuelas de Madrid y alguna ha quedado desierta; y teniendo en cuenta que no ha quedado desierta ninguna Escuela de Madrid, sino que todas están adjudicadas á Maestros muy anteriores en el escalafón al reclamante, que ya se declaró al fijar el plazo de reclamaciones que sólo se admitirían las que se refirieran á la adjudicación de Escuelas, y que es incuestionable que el interesado, como él mismo reconoce, no lleva dos años de servicios en la localidad, como exige el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916, precepto que no ha sido modificado y que es el vigente para la resolución de este concurso, se desestima su reclamación.

El Pinto (Ayuntamiento de Esgos).

D. Manuel E. Requejo Díaz, de Montorey (Orense), número 1.996, pide que se le adjudique esta Escuela, que solicitó y que ha quedado desierta; y teniendo en cuenta que se trata de un error de copia ó imprenta, porque aparece propuesto para ella en la lista provisional, se le nombra definitivamente Maestro de El Pinto.

PROVINCIA DE OVIEDO

Oviedo.—Regencia de la Práctica.

D. Ramón Martínez Suárez, de Cuenca, número 336, y D. Santos Vicente Baldoví, de Barcelona, número 442, reclaman contra la propuesta de D. Antonio Sanz Naval, de Santander, número 36, alegando que no reúne las condiciones exigidas por el artículo 3.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916, ya que en el escalafón ni en la propuesta se hace constar que está en posesión del título Normal ó su equivalente; y

Resultando que ni en el escalafón ni en la documentación presentada por el Sr. Sáenz se justifica la posesión de dicho título:

Considerando que el artículo 3.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916 exige tal requisito para obtener Regencias de Escuelas prácticas agregadas á las Normales; y

Considerando que comprobada la denuncia procede correr la propuesta, por tener ésta carácter provisional y haber otros concursantes con mejor derecho que los reclamantes,

Se deja sin efecto la designación del Sr. Sanz para la Regencia de la Práctica de Oviedo; se nombra definitivamente para ella á D. Anacleto Moreno Blázquez, Maestro de Valladolid, número 148.

A D. Antonio Sanz Naval, para la Dirección de la graduada de Santander, y se deja sin plaza al propuesto provisionalmente para ésta, D. Eduardo Anero

Pila, por estar adjudicadas las Escuelas que solicitaba.

Oviedo.—Sección de la Práctica.

D. José Corujo López, de Avilés, número 314, pide que se aclare el significado de las letras S. P. con que aparece propuesto para Oviedo, y en vista de tal petición se le nombra definitivamente Maestro de Sección de la Escuela práctica graduada aneja á la Normal de Oviedo.

Casorvida.

D. Casimiro Argüelles Fernández, de Potes (Santander), pide que se le adjudique esta Escuela por haber quedado desierta, pero teniendo en cuenta que fué excluido del concurso por no llevar dos años en la localidad, en virtud del artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y que no justifica nada en contrario, se desestima su reclamación.

San Martín de Arango (Pravia).

D. Julián Campo Zurita, de Villar de Zuepos (Oviedo), número 4.383, reclama contra la designación del 4.422, D. Claudio Rodríguez Fernández, para San Martín de Arango, alegando que la solicitó con preferencia á la de Villapérez, para que ha sido propuesto, y comprobado el hecho y teniendo en cuenta el lugar que ocupa en el escalafón, se nombra definitivamente:

Maestro de San Martín de Arango, á D. Julián Campos Zurita.

A D. Claudio Rodríguez Fernández, para Bayo, en Grado (Oviedo); y

A D. Eladio Rubio Alvarez, número 6.661, para Perlavia (Oviedo).

Para Villapérez se nombra á D. José Antonio Rubio Gutiérrez, número 4.414; y Para Lorian, á D. Antonio Fernández (1.100 pesetas, detrás del 4.435).

Colombres.

D. Marcelino Rodríguez del Pozo, de los Barrios de Luna (León), número 4.412, reclama contra la derogación de D. Pedro Alvarez, número 4.060, alegando que debe ser antepuesto en el escalafón el recurrente, porque tenía 1.000 pesetas cuando el Sr. Alvarez ascendió de 825 á 1.100, pero no siendo ocasión de solicitar la modificación del escalafón de 1913, que es firme y definitivo, y en el que estaban bien clasificados los recurrentes, sin que haya variado su puesto relativo en el de 1914, se desestima la reclamación.

PROVINCIA DE PALENCIA

Salinas de Pisuegra.

D. Juventino Rodríguez Casado, de Noja (Santander), solicita que se le admita la renuncia de la Escuela de Salinas, y se le nombre para Mérida (Peñaflor, Valladolid), alegando que se ha enterado después de solicitarla, de que aquella es mixta, y que como es conveniente para los intereses de la enseñanza la estabilidad del profesorado, pudiera evitarse accediendo á lo pedido, que llevará á la práctica su propósito de solicitar nueva

Escuela en el primer concurso en que sea admitido; y no basándose en ningún precepto legal la reclamación, y estando prohibida la admisión de renunciadas, según se hace constar en la convocatoria y sus aclaraciones, se desestima la instancia del Sr. Rodríguez.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Villares de la Reina.

D. Gabino Gómez Hormigós, de Vitigudino (Salamanca), número 1.927, reclama contra la designación del 1.824, D. Francisco David Vicente del Arco, alegando que cuenta veintiséis años, seis meses y un día de servicios en propiedad, y sólo veinticinco años, cinco meses y catorce días el Sr. Vicente del Arco; y teniendo en cuenta que los lugares con que figuran los interesados en el escalafón no han sido modificados por disposiciones posteriores, y son por tanto firmes, y que la primera condición de preferencia es la antigüedad en la categoría, y en la de 1.375 pesetas figura el Sr. Arco desde 19 de Diciembre de 1912, y desde 1.º de Abril de 1914 el Sr. Gómez Hormigós, se desestima la reclamación.

PROVINCIA DE SANTANDER

Custo.

D. Felipe Alvarez Díaz de Arce, de Sasamón (Burgos), número 2.046, pide que se le adjudique esta Escuela por fallecimiento del propuesto, D. Manuel Alonso Sanllo, número 1.466, y comprobado el hecho, y siendo el solicitante quien sigue al nombrado en la propuesta, se nombra definitivamente Maestro de Custo, Ayuntamiento de Santander, á D. Felipe Alvarez Díaz de Arce.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Riaza.—Sección graduada.

D. José Santiago Fernández, de Torre-ciella de la Abadesa (Valladolid), número 8.119, solicita que se deje sin efecto su propuesta para esta plaza por estar anunciada como de Maestro de Sección y adjudicándosele como Sección de graduada, y teniendo en cuenta que ambos términos tienen igual significación y forma parte del todo «Maestro de Sección de Escuela graduada», como no puede ignorar un Maestro nacional, se desestima la reclamación.

PROVINCIA DE SEVILLA

Sevilla.

D. Ricardo Magariño García, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), número 278, y D. Juan Caraballo Manfredi, de Mairena del Alcor (Sevilla), número 1.175, reclaman contra la propuesta de D. Diego Molleja Rueda, número 198, por no llevar dos años en la localidad desde la que solicita; y comprobado que es cierto lo denunciado, y por tanto que el interesado no tiene la condición exigida por el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916 para ser admitido al concurso, se

declara excluido al Sr. Molleja y se nombra definitivamente á D. Ricardo Magarriño García, que tiene mejor número en el escalafón que el otro reclamante.

Ecija.

D. José Leóns Domínguez, de Ecija, número 2.471, pide que se le nombre para la Escuela solicitada, fundado en que si bien no cuenta dos años de servicios en la localidad está en iguales condiciones que D. Diego Molleja, propuesto para Sevilla; y teniendo en cuenta que el interesado no reúne las condiciones exigidas por el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916, por lo que no puede ser admitido al concurso, lo mismo que el Sr. Molleja, se desestima la reclamación.

PROVINCIA DE SORIA

Torralba de Medinaceli (Ayuntamiento de Fuencaliente de Medina).

D. José Gómez Guisado, de Cihuela (Soria), letra C, de 1.000 pesetas, pide que se le adjudique esta Escuela, que solicitó y que ha quedado desierta; pero no siendo tal hecho cierto, sino que está adjudicada á D. Alejandro Sánchez Sánchez, número 2.097, muy anterior al reclamante, se desestima su instancia, y se nombra definitivamente Maestro de Torralba de Medinaceli á D. Alejandro Sánchez Sánchez.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Reus.—Dirección de graduada.

D. José María Guardia Boix, de Reus, número 1.361, reclama contra su exclusión, fundado en que lleva ocho años de servicios en la localidad; y comprobado su aserto por la hoja de servicios que acompaña, y reuniendo las condiciones del artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916, y teniendo mejor número que el propuesto provisionalmente, se estima su solicitud, nombrando definitivamente:

Al Sr. Guardia Boix, Director de la graduada de Reus.

A D. Andrés de la Anta Hernández, número 1.485, Director de la graduada de Cafieta la Real (Málaga).

A D. Francisco Bravo Millán, número 2.680, Maestro de Cártama (Málaga), y A D. Evaristo Prieto Vidal, número 5.705, para Lebrija (Sevilla).

Vilaseca.

D. Juan José Miguel Yop, de Pallarcros (Tarragona), letra B, 1-7-»-6-1-», reclama contra la propuesta del número 3.239, D. Emilio Tort Guarch, alegando que no lleva dos años de servicio en la localidad, y comprobado este hecho se declara excluido al Sr. Tort y se nombra definitivamente para Vilaseca al concursante que le sigue en la propuesta, D. Joaquín Riera Bartés, número 3.302, y para Selva del Campo (Tarragona), á D. Antonio Juan Más, número 6.072.

PROVINCIA DE TERUEL

Monreal del Campo.

La Sección hace constar que el Maes-

tro propietario D. Braulio Asencio Pinazo, número 4.698, no cuenta dos años de servicios en la localidad desde la que solicita, y comprobado este hecho se le declara excluido del concurso y se nombra definitivamente Maestro de Monreal del Campo á D. Angel Jiménez Olives, de Bello (Teruel), número 4.938.

Cascante.

D. Luis Adán Miguel, de Ayamonte (Huelva), propuesto para Frías (Teruel), pide que se le adjudique Cascante por haber ingresado por oposición restringida en 1.º de Junio de 1915 y tener derecho á figurar en la letra B de la propuesta, mientras que el nombrado, D. Manuel Lafuente Pascual, número 5.334, sólo figura en la C por carecer de dicho requisito, y teniendo en cuenta que las condiciones deben alegarse dentro del plazo fijado y que en la hoja de servicios presentada al concurso no se hacía constar el ingreso por oposición, sino sólo la declaración de plenitud de derechos que en nada influye en el puesto del escalafón; se desestima la reclamación por lo que al concurso se refiere.

Oiba.

Se declara que este es el nombre del pueblo donde radica la Escuela adjudicada á D. Eduardo Puente Bueno, actual Maestro de Buitrago (Madrid).

PROVINCIA DE TOLEDO

Velada.

D. Fernando José Hernando Rubio, de Montarrón (Guadalajara), letra B, de 1.000 pesetas, pide se deje sin efecto su propuesta por no haber solicitado la Escuela de Velada; pero examinada la instancia presentada al concurso y visto que aparece pedida tal plaza, por lo que no es exacta su afirmación, se desestima su instancia.

PROVINCIA DE VALENCIA

D. José Gómez Belenguer, de Santa Cruz de Yanguas (Soria), pide que se le adjudique alguna de las Escuelas vacantes en Valencia, por haber cumplido ya dos años en la localidad; y teniendo en cuenta que las condiciones fijadas en la convocatoria han de reunirse durante el plazo fijado por ésta ya que se exigen para tomar parte en el concurso y no para obtener plaza, se desestima la reclamación.

PROVINCIA DE ZAMORA

Benavente.

D. Sebastián López Rodríguez, de Fuentes de Ropel (Zamora), número 2.644, reclama contra la designación del 3.900 para Benavente; pero teniendo en cuenta que el Sr. López solicitó como consorte y que ha coincidido con su conyuge doña Lucila Miguel Sánchez en Peñafiel y no en Benavente, por haber otras Maestras con mejor derecho, por lo que se han cumplido con su nombramiento las bases de la convocatoria; se desestima la reclamación.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Borja.—Dirección de graduada.

D. Indalecio Zaforas Vidal, de Lumpiaque (Zaragoza), número 1.968, pide que se declare que se le nombra para esta plaza como consorte, y siendo cierto se accede á tal petición.

Fuentes de Jiloca.

D. Manuel Valero Martín, de Camariñas (Teruel), pide que se declare excluido á D. Vicente Cercós García, números 3.010, y también á los Maestros números 3.440 y 6.052, á los que no se adjudica Escuela, alegando que ninguno de ellos cuenta dos años de servicios en la localidad desde la que solicitan, y teniendo en cuenta que son ciertos los hechos alegados y que los comprueban la Sección de Teruel y el mismo Sr. Cercós, se estima la reclamación en cuanto á declarar excluidos á dichos Maestros, y se corre la propuesta, nombrando definitivamente:

Maestro de Fuentes de Jiloca, á D. Nicolás Jesús Florián García, número 4.171.

De Orio (Guipúzcoa), á D. Jorge Alias Capitán, número 4.537.

De Zalla (Vizcaya), á D. Bruno Santo Domingo Grande, número 5.074; y

De Puente Viego (Santander), á don Benigno Gómez Humanes, Maestro de Ledesma (Salamanca), letra B, 1-7-»-19-7-27.

2.º Que se tengan por rectificadas los errores materiales de que queda hecho mérito y cuantos observen las Secciones administrativas de Primera enseñanza, relativos á nombres, apellidos, pueblos, etcétera.

3.º Que con las modificaciones contenidas en los números 1.º y 2.º de esta Real orden se declare definitiva la propuesta provisional publicada en la GACETA DE MADRID.

4.º Que se tengan por desestimadas cuantas peticiones se hayan presentado pidiendo dispensa de los dos años de servicios para solicitar en concurso.

5.º Que el plazo para posesionarse de las nuevas Escuelas á que van destinados los Maestros que figuran en la propuesta se cuente á partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

6.º Que las Secciones administrativas de las provincias á que pertenecen los pueblos donde prestan hoy servicio los interesados, expidan á cada uno de estos Maestros un oficio dándoles cuenta de su nombramiento, con el cual y sin necesidad de diligencia alguna en el título administrativo, procederán las Juntas locales á extender en aquéllos el cese en las respectivas Escuelas.

7.º Que las Secciones administrativas de las provincias á que pertenecen los pueblos á que van destinados los Maestros, den cuenta á las Juntas locales respectivas de los nombramientos por me-

dio de oficio, que surtirá los efectos de orden de posesión cuando seudan á tomarla los interesados.

8.º Que terminando esta resolución la vía gubernativa, y no procediendo contra ella otro recurso que el contencioso, no se admita en las Secciones administrativas ni instancias, ni reclamaciones, ni renunciadas, ni ninguna petición en que se invoquen derechos que en este concurso pueden fundarse.

9.º Que todos los Jefes de las Secciones administrativas remitan en el término de cinco días, á partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, una relación de las vacantes que deban anunciarse en el concurso general de traslado, correspondiente al mes actual, comprendiendo en ella los resultados de este concurso.

10. Que dichos Jefes cuiden, bajo su responsabilidad, de dar carácter urgente á los servicios que se les encomienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr: Atendiendo á la índole especial de los estudios que constituyen los preparatorios para carreras especiales, que no tienen paridad con las enseñanzas que, por sí solas, constituyen un grado y dan derecho á un título académico y aun profesional; teniendo en cuenta que dichos preparatorios en carreras especiales para las cuales no se exige el Bachillerato, sólo pueden tener el límite de la capacidad y el aprovechamiento y no ninguna razón de jerarquía ni disciplina pedagógicas, ya que se trata de ingresar en una carrera y no de cursarla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los alumnos que se dediquen á dichos estudios, se consideren incluidos en la Real orden de 9 de Diciembre último sobre exámenes extraordinarios en el presente mes de Enero, por el número de asignaturas que pueda convenirles, y que podrán verificar la inscripción de matrícula hasta el día 20 inclusive del presente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

En la Gaceta de Londres de 29 de Diciembre último, se inserta un anuncio

por las siguientes adiciones y modificaciones á las listas de contrabando de guerra de 14 de Octubre de 1915, 27 de Enero, 12 de Abril, 27 de Junio, 3 de Octubre y 25 de Noviembre del año próximo pasado:

Contrabando absoluto:

Adiciones.

El ácido oxálico y los oxalatos.

El ácido fórmico y los formatos.

Los fosfatos.

Los sulfatos metálicos y los tiosulfatos.

La sosa cáustica y el cloruro de cal.

El platino, el osmio, el ruteno, el rodio, el paladio, el iridio y todos los compuestos y aleaciones de estos metales.

La sal de estroncio y sus compuestos.

El sulfato de bario (barita).

El negro animal.

Modificaciones.

Declaración de 14 de Octubre de 1915:

Número 8. «El alcohol etílico, el alcohol metílico», se sustituyen por «alcoholes, incluso el aceto de Fusel y el espíritu de madera y sus derivados y preparaciones».

Número 35. «El aluminio, la alúmina y las sales de aluminio», se sustituye por «aluminio y sus aleaciones, la alúmina y las sales de aluminio».

Número 41. «La volframita, la chelita», se sustituyen por «los minerales de tungsteno».

Contrabando condicional:

Número 5. «Combustibles, excepto los aceites minerales», se sustituyen por «los combustibles, incluso el carbón vegetal, excepto los aceites minerales».

Lo que se hace público para conocimiento general, y en adición al anuncio de esta Sección, inserto en la GACETA DE MADRID de 6 de Diciembre último.

Madrid, 15 de Enero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Fernando González Álvarez, natural de la Guardia (Pontevedra), viudo, pescador, hijo de Nicolás y Teresa.

José Durao, natural de Orsus (Pontevedra), viudo, de ochenta años de edad.

Domingo Pico, de cincuenta y nueve años de edad, natural de Santa María de Maroñas (Coruña), casado, empleado.

Madrid, 10 de Enero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

José María Yáñez, de treinta y ocho años, natural de Orense, soltero, hijo de Rosa.

Antonio Alejandro Docampo, de treinta y ocho años, hijo de José y Josefa, natural de Orense.

Alejo Lesada López, hijo de Manuel y Francisco, natural de Benas (Lugo), de veinticuatro años, soltero, carpintero.

Diego Casas Fernández, natural de Veiga (Orense).

Madrid, 12 de Enero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcancés de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo I.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—

Francia.—*Proximidades de isla Aurigny.*—*Naufragio.*—Avis aux Navigateurs número 359/1.936. París, 1916.

Número 1.—Se señala como un peligro los restos de un petrolero completamente sumergido á unas 25 millas al NW. de isla Aurigny.

Sierra Leona.—*Luz.*—Notice to Mariners número 1.358. Londres, 1916.

Número 2.—La luz del cabo Sierra Leona podrá ser apagada sin previo aviso.

CANAL DE LA MANCHA.—*Inglaterra.*—*Proximidades de Plymouth.*—*Prescripciones.*—Avis aux Navigateurs número 359 / 1.937. París, 1916.

Número 3.—Los buques deben mantenerse al Sur del paralelo de 50º 9' N. entre los meridianos 4º W. de Gw. (2º 12' E. de SF.) y 4º 16' W. de Gw. (1º 56' E. de SF). Los buques que procedentes del Oeste quieran tomar Plymouth no deben arrumbar para la ontrada del puerto hasta encontrarse á 1 ½ milla del faro de Eddystone.

Francia.—*Estuario de la Canche.*—*Balizamiento.*—Avis aux Navigateurs número 370 / 1.995. París, 1916.

Número 4.—A causa de un desplazamiento de tierras en el río Canche, en la parte inferior del estuario, el balizamiento de acceso al puerto de Etaples se modificó como sigue:

1.º El canal principal está señalado por 6 boyas esférico-cónicas, de las que cuatro son *negras* y tienen los números 1, 3, 5 y 7, y dos *rojas* con los números 2 y 4.

2.º La pasa Sur está señalada por 3 boyas de huso, de las que dos son *rojas* y llevan los números 2 y 4; y la tercera está pintada á fajas horizontales *blancas* y *rojas* y está fondeada en la unión de la pasa con el canal principal.

MAR DEL NORTE.—*Holanda.*—*Slijkpat.*—*Boya luminosa.*—Avis aux Navigateurs número 358/1.928. París, 1916.

Número 5.—La boya *negra* luminosa número 5 de Slijkpat ha sido trasladada hacia el SE.

Situación aproximada: 51º 51' 6" N. y 3º 57' 48" E. de Gw. (10º 10' 8" E. de SF.)

Wieringen.—*Luz.*—Avis aux Navigateurs número 358/1.929. París, 1916.

Número 6.—Ha sido encendida una luz en el extremo de una empalizada situada ante el muelle de la Oever Wieringen Zuiderzee) y que constituye un obstáculo para la navegación,

La luz es fija verde con una milla de alcance.

Situación aproximada: 52° 56' N. y 5° 2' E. de Gw. (11° 14' 20" E. de SF.)

Inglaterra.—*Támesis.*—*Practicaje.*—Noticia to Mariners número 1.348. Londres, 1916.

Número 7.—El vapor de práctico del Sunk estará en su puesto de servicio hasta nueva orden, solamente entre las 7^h 30^m de la mañana, y 4^h 30^m de la tarde.

Proximidades de las Dunas.—*Naufragio.*—Avis aux Navigateurs número 359/1.938. París, 1916.

Número 8.—A unas 2 millas al SW. del barco-faro de South Goodwin emerge unos 2 metros en baja mar el palo de un barco perdido.

MAR MEDITERRÁNEO.—*España.*—*Ceuta.*—*Luces.*—Comandancia de Marina de Ceuta, 16 de Diciembre de 1916, y Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 21 de Diciembre de 1916.

Número 9.—Se ha encendido una luz roja en el extremo Norte del muelle de Alfonso XIII, y se han sustituido las luces rojas que se encendían en el muelle del Comercio y Dique Norte por luces fijas blancas, análogas a las del alumbrado ordinario de los muelles.

En consecuencia, el alumbrado del puerto de Ceuta está constituido por las siguientes luces:

Cerro de los Mosqueros en punta Almina: luz fija blanca con destello cada minuto; alcance de la luz fija 19 millas y alcance del destello 36 millas.

BAHÍA N. DE CEUTA.—Extremo de la escollera Este: luz fija blanca.

Boya luminosa a 50 metros al Oeste del morro en construcción de la escollera Este: luz roja de ocultaciones cada 10 segundos con alcance de 8 millas.

Muelle del Comercio; luz fija blanca.

Extremo Norte del muelle Alfonso XIII: luz fija roja.

Extremo de la escollera del dique muelle del Norte: luz fija verde.

BAHÍA S. DE CEUTA.—En el muelle de Pescadores: luz continua con cristal rojo hacia la mar.

Cartas números 262 y 264 y plano número 259 de la sección III.

Cuaderno de Faros números 270, 271, 271 A, 272 y 273, páginas 32 y 33

Derrotero número 3, página 135.

Francia.—*Saint Raphaél.*—*Marca.*—*Noticias.*—Avis aux Navigateurs número 870/1.996. París, 1916.

Número 10.—Un castillote de madera de 4 metros de altura con una veleta de forma cónica, se ha construido en la punta Oeste del Lion de Mer de Saint Raphaél, para el servicio de la escuela marítima de aviación.

La bandera D del Código Internacional en el tope del mástil de señales del aeródromo naval de Frejus, indica que por el personal de aviación se efectúa ejercicio de tiro del lado de la mar (zona peligrosa de 3.200 metros de distancia sobre 800 metros de ancho, extendiéndose al SSE., hasta más allá del través de la punta de Saint Aigulf).

Córcega.—*Puerto de Ajaccio.*—*Boya.*—Avis aux Navigateurs número 360/1.946. París, 1916.

Número 11.—A causa de haberse terminado el malecón de Lavoit (ó de los Capuchinos), cuya extremidad quedará señalada por una luz, ha sido suprimida

la boya esférico-cónica con mira cilíndrica que marcaba el banco de los Capuchinos en el puerto de Ajaccio.

Italia.—*Isla de Ischia.*—*Luz.*—Avvisi al Naviganti número 255/312. Génova, 1916.

Número 12.—A consecuencia de las modificaciones introducidas en el aparato, la luz de la punta Imperatore, aparecerá en adelante como 1 grupo de 4 relámpagos blancos cada 15 segundos (relámpago, 0,57 segundos; ocultación, 1,3 segundos; relámpago, 0,57 segundos; ocultación, 1,3 segundos; relámpago, 0,57 segundos; ocultación, 1,3 segundos; relámpago, 0,57 segundos; ocultación, 8,82 segundos); alcance, 26 millas.

(Aviso núm. 514 de 1916.)
Cuaderno de Faros número 703, página 84.

Sicilia.—*Islote Correnti.*—*Luz.*—Avvisi al Naviganti número 256/315. Génova, 1916.

Número 13.—Ha sido reemplazada la luz fija blanca del islote Correnti por una luz fija blanca con 1 ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos); alcance, 14 millas.

Las demás características no han sido modificadas.

Cuaderno de Faros número 779, página 93.

Sicilia.—*Puerto de Licata.*—*Luces.*—Avvisi al Naviganti número 256/317. Génova, 1916.

Número 14.—a) La luz fija roja de la cabeza del muelle Oeste del puerto de Licata ha sido reemplazada por una luz con un relámpago rojo cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos); visible a 5 millas entre las marcaciones 165° y 325° (160°), y 85° y 110° (25°);

b) La luz fija verde con ocultación de la cabeza del muelle Este ha sufrido modificación en sus sectores.

En adelante será visible entre las marcaciones 285° y 351° (66°), y 100° y 213° (113°).

(Aviso número 584 de 1916.)
Cuaderno de Faros números 787 y 788, página 94.

Francia.—*Túnez.*—*Bizerta.*—*Naufragio.*—Avis aux Navigateurs núm. 360/1.947. París, 1916.

Número 15.—Los restos del brick-barca italiano *Ariel* yacen a la entrada del antepuerto de Bizerta, a unos 410 metros y 54° de la luz del malecón Este.

Situación aproximada: 37° 16' 30" N. y 9° 53' 36" E. de Gw. (16° 5' 56" E. de SF.)

OCEANO INDICO.—*Estrecho de Malaca.*—*Poulo Bras.*—*Luz.*—Avis aux Navigateurs número 363/1.961. París, 1916.

Número 16.—La luz de Willemstoren sobre la punta Norte de la isla Bras será reemplazada a principios de 1917 por una luz con un grupo de 2 relámpagos blancos cada 15 segundos (relámpago, 0,4 segundos; ocultación, 3,4 segundos; relámpago, 0,4 segundos; ocultación, 10,3 segundos).

Durante los trabajos de sustitución, en el sitio del actual faro se establecerá una luz fija blanca cuyo alcance no pasará probablemente de 15 millas.

La luz fija roja encendida como luz auxiliar en la misma torre no ha sido modificada.

Situación aproximada: 5° 45' 12" N. y 95° 3' 18" E. de Gw. (101° 15' 38" E. de SF.)

MAR DE CHINA.—*Sumatra.*—*Bahía de Kallanda.*—*Luz.*—Avis aux Navigateurs número 357/1.927. París, 1916.

Número 17.—En el semáforo de Kallanda se ha encendido una luz fija roja. Situación aproximada: 5° 44' 30" S. y 105° 35' 30" E. de Gw. (111° 47' 50" E. de SF.)

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Estados Unidos.*—*New York.*—*Naufragio.*—Noticia to Mariners número 46/3.305. Washington, 1916.

Número 18.—Los restos de la goleta *J. E. Redwell*, que han sido destruidos parcialmente, no constituirán en adelante un peligro para la navegación. (Aviso núm. 605 de 1916.)

Sea Girt.—*Naufragio.*—Notice to Mariners número 47/3.300. Washington, 1916.

Número 19.—A unas 7,5 millas al ENE. de Sea Girt yacen los restos de un velero, cuyos dos palos Emergen.

Situación aproximada: 40° 11' N. y 73° 52' 30" W. de Gw. (67° 40' 10" W. de SF.)

Five Fathom Bank.—*Boya.*—Notice to Mariners número 47/3.361. Washington, 1916.

Número 20.—A unas 14 millas al Este del faro de Cabo Charles se ha fondeado una boya blanca de asta, la cual estará fondeada desde el 1.º de Septiembre al 1.º de Abril de cada año.

Situación aproximada: 38° 56' 30" N. y 74° 40' W. de Gw. (83° 27' 40" W. de SF.)

Chenal Thirty five foot.—*Barco-faro.*—Notice to Mariners número 46/3.311. Washington, 1916.

Número 21.—El carácter de las señales de niebla del barco-faro *Thirty five foot* en la bahía Chesapeake ha sido modificado en la siguiente forma: el silbato de niebla emite 1 sonido de 3 segundos de duración cada 60 segundos.

La campana submarina emite 2 sonidos cada 10 segundos.

Situación aproximada: 37° 7' 23" N. y 76° 7' 18" W. de Gw. (69° 54' 58" W. de SF.)

Florida Entrada de Fernandina.—*Luces.*—Notice to Mariners número 47/3.373. Washington, 1916.

Número 22.—Las luces de la enfilación de Fort Clinch han sido suprimidas.

El carácter de las luces de la enfilación de la isla Tiger ha sido modificado, apareciendo actualmente con luces fijas blancas.

Brasil.—*Río Janeiro Boyas.*—Notice to Mariners número 1.327. Londres, 1916.

Número 23.—En la bahía de Río Janeiro han sido fondeadas dos boyas azules luminosas, mostrando unas luces con destellos azules para indicar la situación de un cable submarino que, partiendo de la punta Calabouço, atraviesa la bahía: una al Este de la punta Calabouço, y la otra al Norte del fuerte Gravata.

La boya luminosa con destellos rojos que estaba fondeada al Este de la punta Calabouço y la boya luminosa con destellos blancos por fuera del fuerte Gravata, no existen ya.

GOLFO DE MÉJICO.—*Estados Unidos.*—*Pasa SW. del Mississippi.*—*Barco-faro.*—Notice to Mariners número 46/3.317. Washington, 1916.

Número 24.—A la entrada de la pasa SW. del Mississippi se ha fondeado un nuevo barco-faro que tiene el casco pintado de rojo y llevando en cada costado

la inscripción *Southwest*; tiene un mástil tubular con una linterna cilíndrica negra con galería; altura, 15 metros; luz de 1 grupo de 2 destellos blancos cada 15 segundos y 12 millas de alcance.

En caso de avería en el faro eléctrico se encenderá una luz fija blanca menos brillante.

La sirena de niebla emite 1 grupo de 2 sonidos cada 30 segundos.

En caso de avería en la sirena, campana de mano.

La campana submarina emite 1 grupo de 2 sonidos cada 15 segundos.

Situación aproximada: 28° 53' 19" N. y 89° 26' 34" W. de Gw. (83° 14' 14" W. de SF.)

Galveston. — *Lucas.* — Notice to Mariners número 47/3.376. Washington, 1916.

Número 24.—Las siguientes luces, destruidas por un temporal, han sido restablecidas con las características que á continuación se citan:

LUZ HITCHCOCK: De 10,4 metros de altura, con 1 relámpago rojo cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

LUZ D'EAST BANK: 10,4 metros de altura, con 1 relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

(Aviso núm. 496 de 1915.)

MAR DE LAS ANTILLAS. — *Haiti.* — *Port au Prince.* — *Boyas.* — Notice to Mariners número 47/3.377. Washington, 1916.

Número 25.—Han sido fondeadas en Port au Prince las siguientes boyas de asta:

Una con fajas horizontales rojas y negras sobre un banco del lado Sur de la entrada á unos 700 metros de la extremidad del dock.

Una boya roja en el cantil del banco sobre la enfilación de entrada á unos 230 metros del extremo del dock.

Una boya negra en el cantil de un banco á 235 metros de la extremidad del dock.

Puerto Rico. — *Mayaguez.* — *Boyas.* — Notice to Mariners número 46/3.319. Washington, 1916.

Número 27.—A la entrada del puerto de Mayaguez, en el cantil NE. del banco, se ha fondeado la boya de asta roja, *Manchas Grande* 2, luminosa, mostrando á 4 metros sobre el nivel del mar una luz blanca con 1 ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos).

Situación aproximada: 18° 13' 6" N. y 67° 11' 36" W. de Gw. (60° 59' 16" W. de SF.)

Mayaguez. — *Luz.* — Notice to Mariners número 47/3.379. Washington, 1916.

Número 28.—Ha sido modificado el carácter de la luz posterior de la enfilación de Mayaguez, apareciendo actualmente como luz roja con 1 ocultación cada 4 segundos.

Martínica. — *Fort de France.* — *Prescripciones.* — Avis aux Navigateurs, número 368/1.990. París, 1916.

Número 2.—Los buques que deseen tomar el fondeadero deben hacerse reconocer por el puesto de señales establecido en la punta de las Negras y esperar que un práctico los conduzca al fondeadero.

El Director general, Ignacio Pintado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito en efectos números 221.878 de entrada y 78.742 de registro, de 15.200 pesetas nominales en Deuda interior al 4 por 100, constituido en 7 de Agosto de 1907 por D. Emilio Courty, apoderado de la Sociedad Papeleros españoles du Val d'Aran, como de su propiedad, á disposición del Excmo. señor Ministro de Fomento, para garantir á dicha Sociedad en la contrata de aprovechamiento de los montes Derecha é Izquierda del Río Torán, en Canoján (Lérida), con fecha 6 de Agosto de 1907,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 13 de Enero de 1917.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito en efectos números 221.879 de entrada y 78.743 de registro, de 9.000 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, constituido en 7 de Agosto de 1907 por D. Emilio Courty, apoderado de la Sociedad Papeleros españoles du Val d'Aran, como de su propiedad, á disposición del Excmo. señor Ministro de Fomento, para garantir á dicha Sociedad en la contrata de aprovechamiento de los montes Coma Palas y Seuba Casteret, en Les (Lérida),

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 13 de Enero de 1917.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de Contribuciones.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran confirmadas por haber satisfecho los derechos correspondientes dentro del plazo señalado por el artículo 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

ORDEN DE MARÍA LUISA

Bandas.

Excmo. Sra. D.^a Concepción Camacho de Castro Casaleiz.
Carmen Barrenechea de Dato.

ORDEN DE CARLOS III

Cruces de caballero.

Sr. D. Pedro Saura y del Pau.
Adolfo Blanco Herrillo.
José Villalón Barceló.
Ruperto Aicua y Murillo.

ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Luis Gamero Cívico.
Manuel Rius y Rius.
Pedro Tarull y Comadrón.
José Díez y Más.
Francisco Trenor, Conde de Trenor.
Juan Vicente Zugastí y Dickson.

Excmo. Sr. D. Luis Llanos Jiménez.
José Antonio Barraquer.
Peregrín Casanova Ciurana.

Encomiendas de número.

Sr. D. Federico Barnádez.

Encomiendas ordinarias.

Sr. D. Joaquín Robles y Gómez.
Félix Certés y Delgado.
Manuel Alvarez Naya.

Cruces de Caballero.

Sr. D. Domingo Figueras.
José Montes Castillo.
Mariano Amcoio y Galarmendi.
José Lorite.
Antonio Arenas.
Juan Gómez de Molina y Elío.
Rafael Mandicenti é Hidalgo.

ORDEN DEL MÉRITO MILITAR

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Juan Riaño Gayangos.

Cruces de tercera clase.

Sr. D. Teodomiro Aguilár y Salas.

Cruces de segunda clase.

Sr. D. Cándido Marcellán y Aroena.

Cruces de primera clase.

Sr. D. Gonzalo del Río Larrauri.
Manuel Ferrer.
Antonio Bruyel y Martínez.

ORDEN DEL MÉRITO NAVAL

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Juan Riaño y Gayangos.
Alfonso Merry del Val y Zuñueta.

Cruces de segunda clase.

Sr. D. Eduardo Fraile Refiones.
Juan García Rodrigo.

Madrid, 13 de Enero de 1917.—El Director general, C. R. Soler.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran caducadas por no haber satisfecho los derechos correspondientes dentro del plazo señalado por el artículo 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

ORDEN DE CARLOS III

Cruces de Caballero.

Sr. D. Juan Rodríguez Avial.
José Cabeza Piquer.
Carlos de la Huerta y Avial.

ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Encomiendas ordinarias.

Abal ben Abd el Malek ben Abu.

Cruces de Caballero.

Sr. D. José de Diego Alcaldía.
Mojtar Ducali.

ORDEN DEL MÉRITO MILITAR

Cruces de primera clase.

Sr. D. Emilio de la Calle y Alonso.
Cándido Cañamaque y Carreño.
Madrid, 13 de Enero de 1917.—El Director general, C. R. Soler.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior y de Jefe de Administración civil, que se declaran confirmados por haber hecho efectivo el impuesto correspondiente que señalan las tarifas de la Ley de 5 de Diciembre de 1899:

Jefes superiores de Administración civil.
Ilmo. Sr. D. Ricardo Power.
 Salvador Muñoz Pérez.

Jefes de Administración civil.
Sr. D. Federico Martínez y García.
 Madrid, 13 de Enero de 1917.—El Director general, C. R. Soler.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior y de Administración civil, que se declaran caduca-

dos por no constar hayan satisfecho los derechos correspondientes que señala la Ley de 5 de Diciembre de 1899:

Jefes superiores de Administración civil.
Sr. D. Francisco Pérez Santiago.
 Joaquín Botía y Pastor.
 Antonio Catañy y Salvá.
 Madrid, 13 de Enero de 1917.—El Director general, C. R. Soler.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Enero de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARÍA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por lo diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma.

Número de la relación	Número del crédito.	FECHA de la publicación en la GACETA.	Organismo liquidador.	DICE:	DEBE DECIR:
8.065	79	4 Julio 1912.....	Guerra.	Simeón Fraile Santos.....	Simón Fraile Santos.
8.887	43	23 Junio 1913....	Idem...	Bautista Ramos Jalomir.....	Bautista Ramos Falomir.
8.910	13	17 Julio 1913.....	Idem...	Ramón Obiols Solé.....	Román Obiols Solé.
8.958	6	29 Idem.....	Idem...	Baldomero Larrode Paracenillas.....	Baldomero Larrode Paracuellos.
9.013	8	4 Agosto 1913....	Idem...	Ventura Fontán Santa María.....	Ventura Fontán Pérez de Santamarina.
9.111	40	14 Octubre 1913...	Idem...	José Juampere Piqué.....	José Juampere Riqué.
9.595	25	17 Marzo 1914.....	Idem...	Juan Galopa Bremet.....	Juan Galopa Brunet.
9.705	20	28 Julio 1916.....	Idem...	Eicolás Núñez Barroso.....	Nicolás Núñez Barroso.
9.716	7	28 Idem.....	Idem...	Juan Bautista Alfonso Catalá.....	Bautista Alfonso Catalá.
9.716	11	28 Idem.....	Idem...	Marcelino Bon Bochs.....	Marcelino Bou Bosech.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.—Madrid, 10 de Enero de 1917.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º—El Presidente, J. Chapaprieta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría ha resuelto que se publiquen en la GACETA DE MADRID las relaciones adjuntas de altas y bajas de Catedráticos de Universidades, ocurridas en el año 1916, para que los comprendidos en la primera puedan hacer las reclamaciones que estimen justificadas, en el improrrogable término de quince días, contados desde el día en que se inserte en la GACETA dicha relación (Véase el anexo núm. 2.)

Madrid, 4 de Enero de 1917.—El Subsecretario: P. O., Royo.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Vistos los expedientes incoados por las Maestras D.ª Irene Jerez Miralles, doña Plácida Espí Vila y D.ª María Rosa Jiménez Miralles, solicitando ser nombradas, fuera de concurso, por el derecho de consortes, para Escuelas de Valencia:

Resultando que D.ª Plácida Espí Vila acredita que fué solicitante como consorte de Escuelas vacantes en Valencia con anterioridad á la orden de 30 de Noviembre de 1916:

Resultando que acredita el disfrute de

la categoría de 1.100 pesetas desde 1.º de Abril de 1913, y el hecho de estar casada con D. Leopoldo Checa, Oficial de Secretaría de aquel Ayuntamiento:

Resultando que D.ª María Rosa Jiménez Miralles no acredita haber solicitado como consorte Escuelas de Valencia con anterioridad á la orden de 30 de Noviembre:

Resultando que justifica disfrutar la categoría de 1.000 pesetas desde 1.º de Julio de 1916 y estar casada con D. Fulgencio González Mataix, Oficial quinto de aquel Gobierno Civil:

Resultando que D.ª Irene Jerez Miralles tiene reconocido derecho á la primera vacante que por resultas ocurra en Valencia, por la orden de 30 de Noviembre de 1916, y en virtud del derecho de consorte:

Considerando que una vez justificado por la señora Espí fué solicitante anterior á la orden de 30 de Noviembre, es indudable que concurren en ella iguales circunstancias que en las Maestras en ella incluídas, por lo que debe figurar entre ellas, en el lugar que por su categoría y antigüedad le correspondan:

Considerando que no concurren tales circunstancias en D.ª María Rosa Jiménez Miralles, por no acreditar que fuera solicitante anterior á la orden de 30 de Noviembre, y que además la antigüedad en la categoría de 1.000 pesetas es sólo la de 1.º de Julio de 1916, posterior al de las demás solicitantes, que tienen dere-

cho preferente sobre ella, á tenor del artículo 6.º del Real decreto de 10 de Julio del año último:

Considerando que para la provisión de vacantes de Valencia por el derecho de consortes es de tener en cuenta la orden de 30 de Noviembre de 1916, y en ella ocupa el primer lugar D.ª Irene Jerez Miralles,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que se nombre para las resultas del concurso anunciado para proveer la Escuela de la calle de Juristas á doña Irene Jerez Miralles.

2.º Que se declare incluída á D.ª Plácida Espí y Vila en la orden de 30 de Noviembre de 1916, en el lugar que con arreglo á su antigüedad de 1.º de Abril de 1913 en la categoría de 1.100 pesetas le corresponda, ó sea después de D.ª María de Mediavilla Gamir.

3.º Que se declare que D.ª María Rosa Jiménez Miralles sólo podrá ser nombrada, como consorte, Maestra de Valencia, cuando estén nombradas todas las Maestras comprendidas en la orden de 30 de Noviembre, por ser solicitantes anteriores á su fecha.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Excmo. Sr.: Visto el expediente y proyecto del ferrocarril subterráneo de Madrid, con tracción eléctrica, denominado Metropolitano de Madrid, cuya concesión, sin subvención ni garantía de interés, tiene solicitada D. Miguel Otamendi y Machimbarrena:

Vista la Ley de 23 de Febrero de 1912 y Reglamento dictado para su ejecución:

Visto el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 10 de los corrientes y aceptado por el peticionario:

Resultando que en el expediente instruido se han llenado todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar á D. Miguel Otamendi y Machimbarrena la concesión del mencionado ferrocarril, sin subvención ni garantía de interés, entendiéndose otorgada con sujeción á cuanto determina la Ley y Reglamento de Ferrocarriles secundarios antes citados, al pliego de condiciones particulares y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas y que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

De orden del señor Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento, el del peticionario, Ayuntamiento de esta capital y D. Cayetano Aguado é Ibarra, como Director de las Sociedades Tranvía de Estaciones y Mercados, Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción, Tranvía del Este de Madrid y de la General dos Trains de Madrid es d'Espagne (Tranvía del Norte de Madrid) y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1917.—El Director general, P. O., Rendueles.

Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales ha de otorgarse la concesión de un ferrocarril con tracción eléctrica subterráneo en Madrid.

ARTÍCULO 1.º

El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril subterráneo eléctrico en Madrid, que constará de las cuatro líneas siguientes:

La número 1, que atravesará Madrid de Norte á Sur, arrancando en la Glorieta de los Cuatro Caminos, por las calles de Santa Engracia y Hortaleza, Puerta del Sol, calle de Carretas, para morir á la entrada de la plaza del Progreso.

La número 2, que empezará en la calle de Ferraz, plaza de San Marcial, por la futura Gran Vía á la plaza del Callao; Preciados, Puerta del Sol, Alcalá, Goya, que enlazará con el centro de la Villa los barrios del Este y Oeste.

La número 3, á lo largo de la calle de Serrano, desde la plaza de la Independencia hasta frente á la calle de Diego de León.

La número 4, de Ferraz, Boulevares, glorietas de San Bernardo y Bilbao, calle de Sagasta, Génova, plaza de Colón, calle de Goya, enlazando los extremos de la línea número 2.

ARTÍCULO 2.º

Se ejecutará y explotará este ferrocarril con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 19 de Septiembre de 1916 y á las prescripciones que la misma contiene.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

ARTÍCULO 3.º

Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

El Gobierno, oyendo al Ayuntamiento de Madrid y al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos á más de los expresados en el referido proyecto.

ARTÍCULO 4.º

Será obligación del concesionario ejecutar todas las obras que sean necesarias para que las calles no sufran desperfectos ni entorpecimientos, quedando estas calles en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras accesorias fuesen necesarias para conservar los servidumbres existentes en la vía pública y en el subsuelo.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas correspondientes utilizan los encargados de su conservación.

ARTÍCULO 5.º

Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, principalmente con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

ARTÍCULO 6.º

No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivos de algún servicio público hubiese necesidad de ejecutar obras en las calles ó en las atarjeas, alcantarillas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo y hubiese que suspender por ello la circulación del ferrocarril.

ARTÍCULO 7.º

En el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de sus obligaciones, la cantidad de 628.672,29 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado. Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto alguno la concesión.

El depósito del 3 por 100 del presupuesto no será devuelto hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía de las condiciones estipuladas.

ARTÍCULO 8.º

El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán totalmente terminadas en el plazo de once años, á contar desde la misma fecha, debiendo

ejecutarse por completo en los tres primeros años la línea número 1.

ARTÍCULO 9.º

El concesionario no podrá poner al servicio del público, en beneficio propio, el telégrafo ni el teléfono, sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice, nrevias las formalidades correspondientes.

ARTÍCULO 10.

Los coches motores y de remolque, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del ferrocarril.

ARTÍCULO 11.

El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación, será el siguiente:

Ochenta coches motores de 34 asientos, y plataforma para 16 viajeros de pie.

Cuarenta coches remolque de 40 asientos y plataforma para 18 viajeros de pie.

ARTÍCULO 12.

Durante el período de la explotación, el concesionario estará obligado á realizar las obras y adquisiciones de material que requiera el tráfico de la línea, aunque tales obras y adquisiciones no hubiesen sido previstas en el proyecto que sirvió de base á la concesión.

Llegada la fecha de reversión, el Estado deberá recibir en buen estado de conservación las obras é instalaciones todas del camino y todo su material fijo y móvil.

ARTÍCULO 13.

No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril, sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento correspondiente, redactada por los Ingenieros encargados de la inspección, en que se declare que puede abrirse al tránsito público, acta que deberá remitir con su informe á la Superioridad el Gobernador civil de la provincia.

ARTÍCULO 14.

El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este ferrocarril, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos y servicios combinados que estas líneas puedan tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á tarifas se atenderá el concesionario á su propuesta, que forma parte del proyecto presentado, con las modificaciones contenidas en el informe del Negociado del Tráfico de fecha 14 de Junio de 1916.

ARTÍCULO 15.

Queda obligado el concesionario de este ferrocarril á permitir la circulación por sus líneas de los coches ó vehículos de otros ferrocarriles ó los de otras Compañías y particulares mediante el pago que corresponda, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Las tarifas correspondientes deberán ser fijadas por el Ministro de Fomento, previa propuesta del concesionario.

ARTÍCULO 16.

Esta concesión se entenderá otorgada por el plazo de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la misma con-

cesión, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la Ley de 23 de Febrero de 1912 y Reglamento dictado para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario y á la Real orden de 8 de Julio siguiente dictando reglas para la aplicación de aquél y á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Las infracciones por parte del concesionario de los preceptos de la ley de Protección á la producción nacional y de sus disposiciones complementarias, motivarán la imposición de multas que varían entre el 5 por 100 y el 15 por 100 del importe de las obras ó materiales objeto de la infracción.

ARTÍCULO 17.

El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación del ferrocarril.

En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva el Estado el derecho de retener los productos de las líneas y emplearlos en la conservación de las mismas, si el concesionario no cumpliera debidamente esta obligación.

ARTÍCULO 18.

El concesionario de este ferrocarril será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de las líneas.

ARTÍCULO 19.

La inspección y vigilancia de este ferrocarril, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá por los Ingenieros del Gobierno en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes, siendo de cargo del concesionario los gastos de la misma inspección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento de 12 de Agosto de 1912.

ARTÍCULO 20.

Caducará la concesión de este ferrocarril:

1.º Si se interrumpe total ó parcialmente el servicio público de las líneas, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 8.º de este pliego de condiciones, salvo también los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

4.º Si se faltase á lo estipulado en el párrafo primero del artículo 12 del presente pliego.

5.º Si el concesionario traspasase sus derechos sin la autorización á que se refiere el artículo 21 de la Ley de 23 de Noviembre de 1877.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 23 de Febrero de 1912 y en el Reglamento para su ejecución.

ARTÍCULO 21.

El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para

recibir las comunicaciones que el Gobierno le dirija y sus delegados, si se faltase á esta condición ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid, 10 de Enero de 1917.—Aprobado por S. M.—Gasset.

Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones.

Madrid, 11 de Enero de 1917.—Miguel Otamendi.

Hay un sello en tinta que dice Ministerio de Fomento.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Palamós, solicitando autorización para establecer cuatro almacenes en el muelle comercial del puerto de Palamós (Gerona), y explotarlos durante un plazo de noventa y nueve años:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión el Ayuntamiento de Palamós, el Consejo provincial de Fomento, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que con anterioridad á la petición de la Cámara de Comercio, presentó una análoga la Sociedad Ferrocarriles económicos de Cataluña, pero posteriormente esta Sociedad ha desistido por completo de su petición:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas propone se otorgue la concesión en pública licitación, por entender que se trata de un caso comprendido en el artículo 49 de la ley de Puertos:

Considerando que este criterio no puede admitirse, pues se trata de una concesión comprendida entre los artículos 44 de dicha ley, como se deduce claramente del artículo 78 de su Reglamento, y por consiguiente, según dispone el artículo 54 de la misma ley, la concesión debe otorgarse sin pública licitación ni plazo limitado y con arreglo á lo previsto en el artículo 50:

Considerando que respecto á la colocación de las vías de servicio para los tinglados, se resolverá lo que proceda cuando se solicite la oportuna concesión por la Sociedad de Ferrocarriles económicos de Cataluña:

Considerando que el proyecto presentado por la Cámara de Comercio debe reformarse modificando las fundaciones, aumentando la sección de los pios derechos y situando el piso de los almacenes á una altura de 0,80 metros sobre la rasante del muelle, según propone acertadamente el Ingeniero encargado de la confrontación:

Considerando que los almacenes deben situarse á la distancia de la arista del muelle de 10,70 metros que se propone en el proyecto, pues es la que se estima más conveniente vistas las razones expuestas por el ramo de Marina y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas:

Considerando que las obras á que se refiere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares, sino que, por el contrario, es muy beneficiosa para el tráfico del puerto; pero como por ahora se estima suficiente con dos almacenes para las necesidades del puerto, no procede conceder la ocupación de más terrenos que el necesario para los mismos:

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Junio de 1911, puesto que obtiene beneficios de obras realizadas por el Estado ó servicios por él establecidos:

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un canon al Estado cuya cuantía se estima acertada la de una peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupada, que es el tipo fijado para otros casos análogos, lo que supone en el actual la suma de 1.425 pesetas anuales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo á las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza á la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Palamós, para establecer dos almacenes cubiertos en el muelle comercial del puerto de dicha localidad para el servicio de mercancías que se transporten por dicho puerto.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos presentados por la Cámara de Comercio, con las modificaciones siguientes:

a) Las fundaciones se reformarán con arreglo á las indicaciones de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona.

b) Se aumentará la sección de los pios derechos.

c) El piso de los almacenes se establecerá á una altura de 0,80 metros sobre la rasante del muelle.

Para estos efectos presentará la Cámara de Comercio, antes de empezar las obras, el correspondiente proyecto reformado, á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

3.º Las fachadas de los almacenes se situarán de manera que las más próximas á la arista de los muelles estén de dicha línea, por lo menos, á una distancia de 10,70 metros.

4.º Las obras se empezarán en el plazo de tres meses, y se terminarán en el de dos años, contados ambos á partir de la fecha de esta concesión.

5.º Antes de empezar las obras, serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, ó Ingeniero en quien delegue, levantándose la correspondiente acta y plano, por triplicado, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación de la Superioridad, entregándose otro, una vez obtenida dicha aprobación, á la Cámara de Comercio, y archivarán los ejemplares en la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la que á la terminación de aquéllas las reconocerá, y si las encuentra en condiciones levantará la correspondiente acta por triplicado, á cuyos ejemplares se los dará el mismo destino que á los del replanteo.

Aprobada esta acta se devolverá la fianza constituida por la Cámara de Comercio.

7.º La explotación de los almacenes estará sometida á la inspección facultativa que en nombre del Estado ejerza la del puerto.

8.º Todos los gastos que se originen con motivo del replanteo, reconocimiento é inspección de las obras serán de cuenta de la entidad concesionaria.

9.º No podrá darse destino distinto al proyectado á los almacenes concedidos.

10. En el cuadro número 2 de las tarifas presentadas por la Cámara de Comercio se suprimirá el último epígrafe, referente á mercancías generales, que debe ser el que corresponde al cuadro número 1, bajo la designación de terrenos cubiertos cerrados.

11. La entidad concesionaria deberá

abonar anualmente al Estado por adelantado la cantidad de 1.425 pesetas, en concepto de canon anual.

12. Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y quedando sujeta á lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos y demás disposiciones de dicha Ley, de la de Obras Públicas y de los Reglamentos para la aplicación de ambas.

13. Por lo que se refiere á los intereses de la defensa nacional, la entidad concesionaria dará cumplimiento á los artículos 43 y 54 del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1903 (GACETA DE MADRID número 78), y en su consecuencia, se remitirá á la Comandancia de Ingenieros de Gerona copia de la Memoria y planos del proyecto, notificando con tiempo oportuno á la

Autoridad militar de la fecha de comienzo de las obras.

14. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, así como el dejar transcurrir más de un año y un día sin explotar debidamente los almacenes una vez construídos y autorizada la explotación y también el cerrarlos sin causa justificada á juicio de la inspección y sin autorización de ésta, será causa de caducidad de la concesión, que se declarará con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1917.—El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.